



NI	—	12310	—	EXP Físico
RAD	—	05001600020620122627200		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	06	—	MARZO	—	2023
--------------	----	---	-------	---	------

** ** *

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre **recurso de reposición** interpuesto oportunamente como principal y debidamente sustentado por el sentenciado, contra el proveído del 30 de septiembre de 2022, únicamente en lo que respecta a la decisión de negar el subrogado de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado				HEILER JAVIER (Según el SIRI de la PGN: HEYLER) MOSQUERA MORENO			
Identificación				11.708.959			
Lugar de reclusión				CPAMS GIRON			
Delito(s)				Homicidio agravado en grado de tentativa y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.			
Procedimiento				Ley 906 de 2004			
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha		
					DD	MM	AAAA
Juzgado 04	Penal	Circuito	Medellín	27	08	2013	
Tribunal Superior	Sala Penal	Medellín		14	05	2014	
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-	
Juez EPMS que acumuló penas		-		-	-	-	
Tribunal Superior que acumuló penas		-		-	-	-	
Ejecutoria de decisión final				26	05	2014	
Fecha de los hechos			Inicio	-	-	-	
			Final	17	04	2012	
Sanciones impuestas					Monto		
					MM	DD	HH
Pena de Prisión					224	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas (sic)					240	-	-
Pena privativa de otro derecho					-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión					-		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-		
Perjuicios reconocidos					-		



Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso			Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita		MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-		-	-	-
Libertad condicional	-	-	-		-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-				
Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		11	05	2017	10	-	-
Redención de pena		15	11	2017	02	17	-
Redención de pena		29	05	2018	01	25	-
Redención de pena		26	11	2018	03	02	-
Redención de pena		12	05	2021	00	19	-
Redención de pena		05	08	2021	00	11	-
Redención de pena		15	09	2022	04	07	12
Redención de pena		30	09	2022	02	03	10
Redención de pena		30	09	2022	00	20	-
Redención de pena		03	03	2023	02	01	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-		-	-
	Final	-	-	-			
Privación de la libertad actual	Inicio	17	04	2012	130	17	-
	Final	06	03	2023			
Subtotal					158	03	-

PROVIDENCIA RECURRIDA

Indica la juzgadora que emite el auto hoy confutado que al hacer un juicio valorativo y comparativo entre el juicio de valor negativo efectuado por el Juez fallador, frente al cumplimiento de los fines de la pena y la posible evolución en el tratamiento penitenciario no son suficientes para inobservar el que no se cumple con el requisito relacionado con la valoración de la conducta, así como que no es procedente considerar que por el hecho de cumplir con cierta fracción de la sanción se pueda sopesar los hechos y el daño causado con el comportamiento delictivo, lo cual en su sentir sería incurrir en una negación de la voluntad judicial del fallador.

Concretamente argumento lo siguiente:

“De lo anteriormente descrito, el despacho haciendo un juicio valorativo y comparativo entre el juicio de valor negativo efectuado por el fallador, el cumplimiento de los fines de la pena y la posible evolución en el actual tratamiento penitenciario que sigue el condenado, se concluye que son insuficientes las resultas que éste ha obtenido, puesto que la aplicación del tratamiento resocializador al privarse de la libertad concurre para soportar la gravedad de las conductas por él cometidas, al haber quebrantado reprochablemente el orden jurídico, específicamente la vida de la víctima, siendo entonces claro, que el primero de los requisitos para conceder la libertad condicional no se acredita en este caso, pues de la gravedad del delito en el que incurrió el encartado derivó en la imposición de la sanción impuesta como necesaria para cumplir los fines de la pena y, si este despacho ejecutor en esta etapa del tratamiento llegara a estimar que



por el hecho de cumplir con determinada fracción de la sanción puede sopesar los hechos y el daño causado con tal conducta, sería incurrir en una negación de la voluntad judicial del fallador.”

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sostiene el recurrente, que la valoración de la conducta del condenado no puede depender de un solo lapso, ni de una sola consideración, sino que debe realizarse en cada caso en concreto, de manera ponderada y en forma integral teniendo en cuenta el avance en el proceso resocializador.

Razón por la cual, solicita se revoque el numeral tercero de la providencia atacada y en su defecto le conceda la libertad condicional pretendida.

CONSIDERACIONES

1. Sobre el recurso de reposición.

El recurso de reposición tiene como propósito que el mismo funcionario que ha emitido una decisión la revoque, reforme o adicione. Corresponde a quien lo promueve, acreditar que la providencia censurada incurrió en un yerro, desatino o imprecisión. En tal sentido, tiene la carga de controvertir los fundamentos fácticos, jurídicos y/o probatorios que así lo demuestren mediante la exposición de las razones fundadas (CSJ AP5396-2022). El recurso de reposición constituye un medio de impugnación consagrado en la ley para que, con base en los argumentos expuestos en la sustentación, los sujetos procesales provoquen un nuevo examen de la decisión objetada, en aras de persuadir al funcionario de corregir los yerrores en que haya podido incurrir, dicho de otra manera, el propósito del recurso de reposición es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente. En razón de esa finalidad, quien acude a ese mecanismo tiene la carga de explicar, de manera clara y precisa, las razones jurídicas que lo impulsan a aseverar que el funcionario plasmó situaciones o reflexiones injustas, erradas, o imprecisas, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico o jurídico por los cuales lo decidido le causa un agravio infundado y, de contera, debe ser reconsiderado. La claridad implica que la argumentación tenga un hilo conductor que permita comprender el contenido del escrito y las razones de la inconformidad; la precisión envuelve la necesidad de que de manera puntual se indique cuál es el error fáctico o jurídico en que se incurrió; y la suficiencia apunta a que el juicio argumentativo sea capaz, por sí solo, de convencer al Juzgador de revocar su providencia. (CSJ AP3368-2022)

Analizados los argumentos en los que se erige la alzada interpuesta, debe precisarse que son compartidos por este ejecutor, quien considera que efectivamente la “previa valoración de la conducta” no puede equipararse a exclusiva valoración, sobre todo en aspectos desfavorables como la gravedad que con asiduidad se resaltan por los jueces ejecutores, dejando de lado todos los favorables tenidos en cuenta por el funcionario judicial de conocimiento.



Si así fuera, el eje gravitatorio de la libertad condicional estaría en la falta cometida y no en el proceso de resocialización. “Una postura que no ofrezca la posibilidad de materializar la reinserción del condenado a la comunidad y que contemple la gravedad de la conducta a partir un concepto estático, sin atarse a las funciones de la pena, simplemente es inconstitucional y atribuye a la sanción un específico fin retributivo cercano a la venganza” (CSJ AP3348-2022). Las penas, en especial las restrictivas de la libertad, “también se deben encaminar a que el condenado se prepare para la reinserción social, fin este que conlleva necesariamente a que el tratamiento penitenciario y el comportamiento del condenado durante este, sea valorado, analizado, estudiado y tenga consecuencias en la manera en que se ejecuta la sanción”... “Entenderlo de otra manera, sería tanto como establecer una prohibición generalizada que no ha sido prevista por el legislador para todos aquellos eventos en los que la conducta se evidencie objetivamente grave” (CSJ AP2977-2022).

2. Caso concreto.

Procederemos a verificar si se cumplen los requisitos previstos en el art. 64 del CP (modif. art. 30 de la Ley 1790 de 2014).

- Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena

Las 3/5 partes de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito son 134 meses 12 días de prisión.

A la fecha dicha penalidad ya se ha cumplido dicho término, como se indicó en el acápite de antecedentes.

- Adecuado comportamiento durante el tratamiento penitenciario.

La conducta del interno ha sido calificada como ejemplar y buena, y en durante tres meses del fue mala.

Actualmente le fue levantada la suspensión del permiso hasta por 72 horas el 03 de junio de 2021 y desde dicha calenda se ha disfrutado la gracia sin contratiempos avisados.

Cuenta con una resolución de favorabilidad por parte del establecimiento carcelario, la número 421 834 del 11/10/2022.



- **Adecuado desempeño durante el tratamiento penitenciario.**

El tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, y las actividades de resocialización tienen carácter obligatorio sólo para los internos que tienen la calidad de condenados (CC T-286/11).

El condenado ha realizado actividades de redención de pena de estudio y han sido evaluadas la mayoría como sobresalientes.

- **Demostración de la existencia de arraigo familiar y social.**

Tiene arraigo familiar y social, en el barrio Pueblo Nuevo del sector La Loma de Istmina Choco, en donde ha vivido desde niño con su progenitora la señora JUANA RAQUEL MORENO y sus hermanos.

- **Valoración de la conducta punible.**

La resocialización es un “aspecto preponderante” a la hora de abordar el estudio de la libertad condicional. Sólo de esa forma se hace palpable la progresividad del sistema penitenciario, cuya “culminación es la fase de confianza de la libertad condicional, que presupone la enmienda y readaptación del delincuente y efectiviza su reinserción a la sociedad, lográndose la finalidad rehabilitadora de la pena” (CSJ AP3348-2022). En el juicio de ponderación para determinar la necesidad de continuar con la ejecución de la sanción privativa de la libertad debe “asignarle un peso importante al proceso de readaptación y resocialización del interno” (CSJ AP2977-2022).

- **Reparación a la víctima, garantía o acuerdo de pago, salvo demostración de insolvencia.**

El juzgado no informó si se definió incidente de reparación integral promovido por la víctima.

3. Decisión.

Para el caso concreto señaló el juzgador: Lo anterior es prueba, de que en efecto se han logrado los resultados esperados en su proceso de resocialización cumpliéndose con los fines del tratamiento penitenciario precisamente, con el propósito de reingresar a la sociedad, lo que resulta ser un aspecto preponderante al momento de analizar el requisito relativo a la valoración de la conducta punible pudiendo así tenerlo como superado, razones éstas suficientes, para concluir que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena de modo restrictivo y en consecuencia reponer la decisión atacada.

Como consecuencia de lo anterior se concederá el mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

Lo anterior bajo las siguientes condiciones:



Suscribir <u>diligencia de compromiso del art. 65 CP.</u>	De forma presencial o de manera virtual
Obligaciones que deberá aceptar en la diligencia de compromiso.	Informar todo cambio de residencia.
	Observar buena conducta (cfr. CC C-371/02).
	Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
	Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerida para ello.
	No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.
<u>Caución que garantizará las obligaciones.</u>	\$800.000
<u>Cuenta de depósitos de dinero en efectivo.</u>	680012037001 del Banco Agrario
<u>Formas autorizadas para sustituir de caución.</u>	Póliza de compañía de seguros o garantía bancaria.
<u>Periodo de prueba que se impone.</u>	65 MESES 27 DIAS
<u>Advertencia sobre eventual revocación del sustituto.</u>	Si durante el período de prueba se violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Una vez se informe el cumplimiento de lo anterior se ordenará la excarcelación por cuenta de esta actuación, librándose para el efecto la correspondiente boleta de libertad.

El Director del reclusorio deberá verificar si el sentenciado fuere requerido por otra autoridad judicial, en cuyo caso deberá ponerla a disposición de quien corresponda (art. 453 Ley 906/04).

Ahora tal y como se indicó en decisión CSJ AP8312-2016 (citada en la AP499-2022) “Si el sentenciado se ha hecho acreedor de un subrogado penal, o sea, se encuentra en libertad, la vigilancia del periodo de prueba será del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la circunscripción territorial del despacho que profirió el fallo condenatorio y en el evento de que en esta aún no hayan sido creados dichos despachos, la competencia recaerá en un funcionario de la misma categoría y especialidad con sede en la ciudad cabecera del respectivo circuito penitenciario y carcelario”. Así las cosas, una vez en firme esta decisión remítase la actuación ante los JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO) para que continúen la vigilancia del periodo de prueba otorgado.



DETERMINACIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

- 1. **REPONER** el interlocutorio de fecha 30 de septiembre de 2022.
- 2. **CONCEDER** al sentenciado el mecanismo sustitutivo de **libertad condicional**.
- 3. **ORDENAR LA EXCARCELACIÓN** del condenado **una vez se cumplan las obligaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia**.
- 4. **REMITIR** la actuación ante los JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO) para que continúen la vigilancia del periodo de prueba otorgado.
- 5. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

		
ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Consulta proceso	Micrositio Web